



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	9 DE JUNIO DE 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00539	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JORGE ALBEIRO LEON HERRERA	Asistió
Apoderado del demandante	ANA MARIA SALAZAR AGUILAR	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	KELLY YISETH HOLGUIN SERNA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	SUSTITUCION PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería a la Dra. KELLY YISETH HOLGUIN SERNA identificada con T.P. No. 238.479 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de Colpensiones. conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento allegado de manera digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se tiene que revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, el despacho advierte que las excepciones que fueron propuestas, son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones por resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la mismas.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/634d2149-cf90-42f0-a70b-fb9659148503?vcpubtoken=4a7b4d2f-c2de-4f68-8a88-465e2cc5080f>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Despacho no observa vicios que puedan dar al traste con lo actuado.

La apoderada de la entidad demanda, indica que ante su representada no se encuentra acreditada la condición de discapacidad del demandante (sordez).

Para el Despacho, con el material obrante en el plenario, se acredita la condición de discapacidad del demandante, sin que ello pueda afectar o viciar de nulidad el presente tramite,

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La controversia se orienta a establecer si a JORGE ALBEIRO LEON HERRERA, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del deceso de su padre el señor JOSE PASTOR LEON LONDOÑO, a partir del día 1º de julio de 2014, junto con los intereses de mora contenidos en el artículo 141 de la ley 100/93

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda visibles en los folios 10 a 68 del expediente físico
Testimonial: Se decretan los testimonios de Luz Amparo Vargas Arboleda, Aracelly Quiroz, Natalia Villada León y Gustavo Antonio Rendón.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Documental: Se tendrá como prueba el expediente administrativo allegado en medio magnético.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta el oficio solicitado por la apoderada del demandante por considerar el Despacho, innecesario lo en él solicitado.
No se decreta el interrogatorio de parte al demandante por impertinente, en atención a que el demandante es sordomudo.
La apoderada de la parte demandada interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión del Despacho de negar el interrogatorio de parte al demandante.
Se repone la decisión atacada, y en consecuencia de ello, se ordena tener como prueba de la entidad demandada, el interrogatorio de parte al demandante, por lo que se dispone nombrar como interprete a la ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE PERSONAS SORDAS "ASANSO".
Se le impone a Colpensiones, la carga de pagar los honorarios cobrados por dicha asociación,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/634d2149-cf90-42f0-a70b-fb9659148503?vcpubtoken=4a7b4d2f-c2de-4f68-8a88-465e2cc5080f>

para lo cual se estipula que la duración del servicio de interpretación, será por espacio de dos horas.

Se le concede a Colpensiones, el termino de 10 días hábiles para que acredite el pago de los honorarios, so pena de entenderse por desistida la prueba.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez vencido el termino concedido a Colpensiones para que acredite el pago de los honorarios del perito designado, se programará la fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y de juzgamiento.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64fd41864c5cea1799618c7c7da77e4068d78d7bd519f54ab2a96c7549a7f4ba
Documento generado en 21/06/2021 05:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/634d2149-cf90-42f0-a70b-fb9659148503?vcpubtoken=4a7b4d2f-c2de-4f68-8a88-465e2cc5080f>